

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C.No 19.271.397, obrando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del Caño Rosita, para “Adecuación del canal de drenaje de aguas lluvias”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 6524 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Hipinlandia)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 216 del 23 de octubre de 2018, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fechas 13 y 14 de noviembre de 2018, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 26 de noviembre del año en curso.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

(.....)

**1. Jurisdicción del proyecto.**

El sitio donde se tiene prevista la ocupación de cauce se encuentra en el predio con matrícula inmobiliaria No. 196-6524 (folios 7 y 8), predio rural con extensión superficial de ciento ochenta y cinco hectáreas, cinco mil metros cuadrados (185 Has 5000 mts<sup>2</sup>) ubicado en área rural de la vereda Minas en jurisdicción del municipio de San Martín.

**2. Cuerpo de agua a utilizar:**

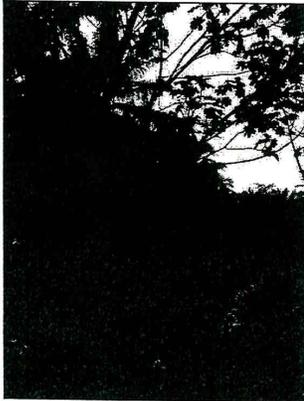
Se proyecta intervenir la fuente hídrica denominada Caño Rosita.

**3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar:**

Las actividades proyectadas consisten en la construcción de dos canales en el predio Hipinlandia con el fin de encausar los excesos de agua generados en época de lluvia por el caño La Rosita y un canal de drenaje existente.

Continuación Resolución No **0013** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

----- 2



**Canal de drenaje Existente**

Los canales se construirán con el fin mejorar las condiciones hidráulicas y controlar las variaciones de los niveles de agua en época de lluvia, evitando de esta manera las inundaciones presentadas en el área del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (STARI) de Palmas del Cesar, erradicando las afectaciones causadas a los taludes o diques de las lagunas de tratamiento y área de pulimiento.

Se contemplan las actividades de replanteo y control topográfico, señalización, transporte de maquinaria, erradicación de palmas de aceite y construcción de los canales (excavación). El material producto de la excavación se dispondrá en el área misma del proyecto.

El trazado de los canales proyectados se realizó replicando la sinuosidad del canal existente y acorde a la topografía del lugar.

Los canales serán trapezoidales y se proyectan con las siguientes especificaciones técnicas:

Canal tramo 1:	Canal tramo 2:
Longitud: 90 metros.	Longitud: 289 metros.
Ancho solera: 1.20 metros.	Ancho solera: 1.20 metros.
Altura lámina de agua: 1.50 metros.	Altura lámina de agua: 1.50 metros.
Borde libre: 0.226 metros.	Borde libre: 0.226 metros.
Altura total: 1.726 metros.	Altura total: 1.726 metros.
Talud: 0.75.	Talud: 0.75
Pendiente: 0.002.	Pendiente: 0.002.
Ancho superficial: 3.45 metros.	Ancho superficial: 3.45 metros.

**4. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce:**

El trazado de los canales proyectados está establecido por las siguientes coordenadas:

CANAL TRAMO 1		
PUNTO	N	E
1	7°52'54.54''	73°28'16.36''
2	7°52'54.94''	73°28'16.03''
3	7°52'55.28''	73°28'15.61''

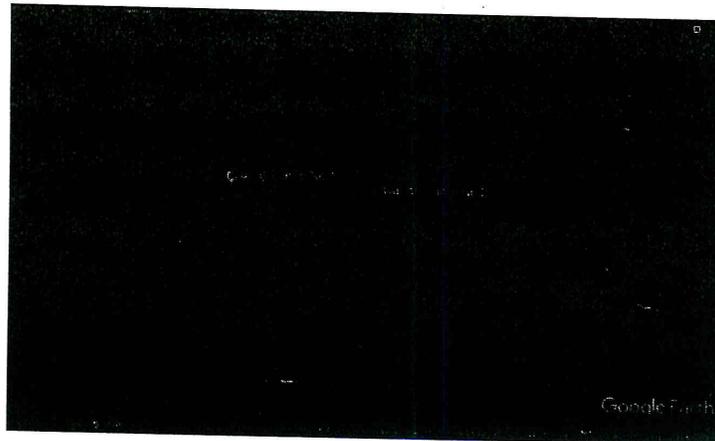


Continuación Resolución No **0013** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

3

4	7°52'55.60"	73°28'15.01"
5	7°52'55.86"	73°28'14.34"
6	7°52'55.95"	73°28'13.86"

CANAL TRAMO 2		
PUNTO	N	E
1	7°52'54.24"	73°28'15.58"
2	7°52'54.08"	73°28'15.32"
3	7°52'53.93"	73°28'14.88"
4	7°52'54.18"	73°28'14.54"
5	7°52'54.57"	73°28'14.24"
6	7°52'55.22"	73°28'13.59"
7	7°52'55.45"	73°28'12.83"
8	7°52'55.53"	73°28'12.21"
9	7°52'55.45"	73°28'11.24"
10	7°52'55.12"	73°28'10.69"
11	7°52'54.60"	73°28'9.60"
12	7°52'54.42"	73°28'9.28"
13	7°52'54.38"	73°28'9.02"
14	7°52'54.43"	73°28'8.52"
15	7°52'54.54"	73°28'7.82"
16	7°52'54.73"	73°28'7.29"



#### Georreferenciación de la Ocupación de Cauce

#### 5. Área del cauce a ocupar:

Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de los canales, el área del cauce a ocupar será la siguiente:

Canal tramo 1:	Canal tramo 2:
Longitud: 90 metros.	Longitud: 289 metros.
Ancho superficial: 3,45 metros	Ancho superficial: 3,45 metros.
Área a ocupar: 310,5 m <sup>2</sup> .	Área a ocupar: 997,05 m <sup>2</sup> .

Total área del cauce a ocupar: 1.307,55 m<sup>2</sup>.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0013 de 02 ENE 2019

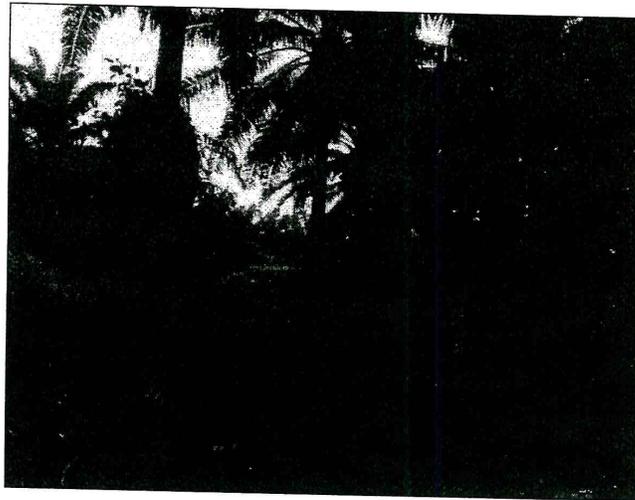
Continuación Resolución No. 0013 de 02 ENE 2019 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

4

- 6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad:

Analizada la información entregada por el peticionario y según lo observado en campo durante la diligencia de inspección se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales de las áreas a intervenir con el desarrollo de las actividades proyectadas para la ocupación del cauce, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

En el área a intervenir se observó un cultivo de palma de aceite de propiedad del solicitante, observándose que en el mismo no existe otro tipo de vegetación, salvo vegetación gramínea, lo cual no implica un impacto considerable con la ejecución de las obras proyectadas.



Área proyectada para la Ocupación de Cauce

- 7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos):

Las actividades proyectadas para la ocupación de cauce se realizarán en el predio Hipinlandia, propiedad del Palmas del Cesar según lo establece el Certificado de Tradición y Libertad matrícula inmobiliaria No. 196-6524. Teniendo en cuenta lo anterior no se requiere autorización de terceros para el desarrollo de la actividad.

- 8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce:

Una vez analizada la documentación inserta en el expediente CGJA 211 2018 y teniendo en cuenta las condiciones observadas en campo durante la diligencia de inspección, se considera viable autorizar la ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada caño Rosita a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A con identificación tributaria No. 890200656-9.

- 9. Tiempo de ejecución de las obras o actividades:



Continuación Resolución No **0013** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

5

**El tiempo proyectado para la ejecución de las obras relacionadas con la ocupación de cauce es de 6 meses.**

(.....)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o

Continuación Resolución No **0013** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del caño de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

6

autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.459.782. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
P. Técnica	Deducción									
1	6	\$ 4.938.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 247.196,00	370.794,00		\$ 954.375,82
P. Técnica	Deducción									
1	6	\$ 4.938.000	0	0	0,025	0	0	0	0	\$ 123.450,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 1.077.825,82
(B)Gastos de viaje										\$ 90.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)										\$ 1.167.825,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										\$ 291.956,45
VALOR TABLA UNICA										\$ 1.459.782,27
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.										
(1) Viáticos según tabla MADS										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 29	\$ 310.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	397
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.682.409,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de **2**

www.corpocesar.gov.co  
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

0013 de 02 ENE 2019

Continuación Resolución No. 0013 de 02 ENE 2019 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

7

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.459.782

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9 para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, mediante la construcción de dos canales trapezoidales, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio San Martín - Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 1.307,55m<sup>2</sup> en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

CANAL TRAMO 1		
PUNTO	N	E
1	7°52'54.54''	73°28'16.36''
2	7°52'54.94''	73°28'16.03''
3	7°52'55.28''	73°28'15.61''
4	7°52'55.60''	73°28'15.01''
5	7°52'55.86''	73°28'14.34''
6	7°52'55.95''	73°28'13.86''

CANAL TRAMO 2		
PUNTO	N	E
1	7°52'54.24''	73°28'15.58''
2	7°52'54.08''	73°28'15.32''
3	7°52'53.93''	73°28'14.88''
4	7°52'54.18''	73°28'14.54''
5	7°52'54.57''	73°28'14.24''
6	7°52'55.22''	73°28'13.59''
7	7°52'55.45''	73°28'12.83''
8	7°52'55.53''	73°28'12.21''
9	7°52'55.45''	73°28'11.24''
10	7°52'55.12''	73°28'10.69''
11	7°52'54.60''	73°28'9.60''
12	7°52'54.42''	73°28'9.28''
13	7°52'54.38''	73°28'9.02''
14	7°52'54.43''	73°28'8.52''
15	7°52'54.54''	73°28'7.82''
16	7°52'54.73''	73°28'7.29''



CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0013** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

8

ARTICULO SEGUNDO: imponer a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, PALMAS DEL CESAR S.A. debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y dos pesos (\$ 1.459.782) en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
18. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPOCESAR**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



**0013**

Continuación Resolución No **0013** de **02 ENE 2019** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Caño Rosita, a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

----- 9

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **02 ENE 2019**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A 211- 2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181